



**Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo, Sucre.**

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.  
EXP. 700013110001-2007-0039-00.  
DE: HECTOR JOSE LAROTA HERNANDEZ.  
CONTRA: MARIA ALEJANDRA Y HECTOR MANUEL LARATA HERNNADEZ

**Siete de octubre de dos mil veintiuno.**

Subsanado los defectos anotados en auto anterior, por reunir los requisitos legales Admítase la presente solicitud de exoneración de la cuota de alimentos presentada por el señor HECTOR JOSE LARROTA HERNANDEZ, a través de apoderado judicial contra los señores MARIA ALEJANDRA Y HECTOR MANUEL LARATA HERNNADEZ.

Requírase al demandante para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados suministrada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, así como la constancia de la confirmación del recibido del correo electrónico al enviarle la demanda, atendiendo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020; allegado lo anterior, y teniéndose la dirección aportada como la que corresponde al demandado, la parte interesada debe proceder al envío del auto admisorio, a fin de dar por surtida la notificación personal conforme al art. 6° de la misma normatividad. Córrese traslado por el término de diez (10) días.

Tramítese por el procedimiento **verbal sumario**, establecido en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

Téngase al Dr. KEVIN ROMAN MANJARREZ como apoderado judicial del señor HECTOR JOSE LARROTA HERNANDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Archívese copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ**

